



CORNARE	Número de Expediente: 056490233896	
NÚMERO RADICADO:	132-0305-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/11/2019	Hora: 17:27:56.54... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0185 del 16 de septiembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el **JADER ALIRIO GARCIA MARIN**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 70165208, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "*Charco Redondo*", ubicado en la vereda La María, del municipio de San Carlos, con folio de matrícula inmobiliaria 018-158305.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Rafael y en la Regional Aguas entre los días 24 de septiembre al 11 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de octubre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 132-0412 del 21 de noviembre de 2019, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de San Carlos, el día de la visita no se presentó oposición por parte de terceros, la visita fue atendida por el señor Jader Alirio García Marín. En la inspección se realizó el aforo volumétrico de la fuente La María, de la cual se abastecerá el usuario.*
- 3.2 *Para llegar al predio se tomó la vía Guatapé San Carlos, luego de pasar el relleno sanitario del municipio de San Carlos, al costado izquierdo de la vía se encuentra la vía de acceso a la vereda La María, se continúa por un camino de herradura que conduce al sitio turfstico conocido como "Charco Redondo", al llegar a este lugar el predio del señor Jader García es el que se localiza entre el río San Carlos y la quebrada Sardina Grande. El predio tiene un área aproximada de 2.6 hectáreas y se encuentra en su totalidad en bosque natural de sucesión tardía.*
- 3.3 *La permisionario requiere el recurso hídrico para uso pecuario, para la acuicultura de agua dulce, principalmente la especie tilapia roja, la cual va a ser cultivada en estanques de geomembrana, con un volumen de agua de 850 metros cúbicos aproximadamente por la totalidad de los estanques; además requiere uso doméstico, ya que tiene proyectado la construcción de una vivienda en el predio. El recurso hídrico será captado de la fuente de agua denominada "La María", que discurre por la parte superior del predio.*

El usuario requerirá el siguiente caudal para establecer la actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/sig/Anexo/Gestion_Judicial/Anexo5

Vigencia desde

F-G-179/V-03

01-Feb-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



consumo domestico				
Tipo de habitantes	Dotación L/d	Habitantes	segundos	Caudal requerido L/s
Permanentes	125	10	86400	0,014467593
Transitorias	60	20	86400	0,013888889
	Total			0,028356481
caudal piscícola				
Volumen estanques (m3)	Litros	Segundos	Recambio diario 40%	Caudal requerido L/s
850	1000	86400	86400	3,9352
TOTAL				3,9635

- 3.4 En el momento de la visita en el predio no se encuentra vivienda o actividad establecida, ya que la actividad piscícola y la vivienda son proyectos que el interesado va a implementar, luego de obtenidos los permisos ambientales. El sitio donde se proyecta tomar el agua, se encuentra a 300 metros aproximadamente del predio, la cual será conducida por gravedad.
- 3.5 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. El predio del señor García se encuentra dentro del proyecto de restitución de tierras y como se informó en el informe técnico No. 132-0036-2019 del 07/02/2019, de acompañamiento a beneficiarios con restitución de tierras, para el acondicionamiento del predio se deberá tramitar el permiso de aprovechamiento forestal.
- 3.6 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y su decreto reglamentario 1090 de 2018, el cual es evaluado en el F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA.
- 3.7 El PUEAA presentado por el señor Jader Alirio García Marín, presenta información con respecto a la cantidad de obra a ejecutar en cada una de las actividades propuestas, no estima los consumos porque aún no se ejecuta y muestra la inversión a realizar.
- 3.8 El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.
 - Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, para piscícolas con caudales inferiores a 50 L/s.
 - Sentencia de restitución de tierras.
 - Informe técnico de Cornare, por la visita de acompañamiento a beneficiarios de restitución de tierras.
- 3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La María	11/10/2019	Volumétrico	12,128	9,096
SUPERFICIAL	La María	11/10/2019	Hidrolog	12,4	9,3

Se realizó el aforo en el sitio donde se tiene proyectado captar el recurso hídrico, durante los últimos días se han presentado lluvias de baja intensidad.

El sitio donde se proyecta captar el recurso hídrico, presenta vegetación de herbáceas principalmente y algunos árboles tales como: Yarumo, Niguito, Espadero, Fresno, Chingalé, Guamo, Cedrillo, Dormilón, entre otros. Se encuentra muy desprotegida en la margen derecha e izquierda, ya que no hay vegetación en toda la faja de retiro.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Por implementar					
	Área captación (Ha)	2				
	Macromedición	SI _____	NO ___ X ___			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI ___ X ___	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI ___ X ___	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/hab*día	1	Transitorias	Permanentes	0,01388	2	La María
			20	10	0,01447	30	La María
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,02835		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	VOLUMEN ESTANQUES (m3.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	40% recambio al día	12500	850	3,9352	La María
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				3,9352	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada "La María" que discurre por la parte superior del predio "Charco Redondo" propiedad del señor Jader Alirio García Marín, cuenta con el caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto piscícola y la vivienda que se implementarán allí.

4.2 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y su decreto reglamentario 1090 de 2018; el cual es evaluado en el F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA, aunque carece de información este puede ser aprobado por la Corporación.

4.3 Es factible otorgar concesión de aguas para uso pecuario (piscícola) y doméstico, al señor Jader Alirio García Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 70.165.208, en beneficio del predio denominado "Charco Redondo", para el desarrollo de la actividad

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

piscícola y doméstica, ubicado en la vereda La María del municipio de San Carlos, pues cumple con los requisitos mínimos para obtener dicho permiso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que *"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..."*



"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0412 del 21 de noviembre de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JADER ALIRIO GARCIA MARIN**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 70165208, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Charco Redondo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	57	2.51	6	11	11.74	945
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La María	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	56	59.749	6	11	2.285	963	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0,02835							
2	Piscícola	3,9352							
Total caudal a otorgar de la Fuente		3,96355							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3,96355							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA- presentado por el señor Jader Alirio García Marín. Teniendo en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



cuenta que se presenta información con respecto a la cantidad de obra a ejecutar en cada una de las actividades propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor JADER ALIRIO GARCIA MARIN, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Carlos.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que esté no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

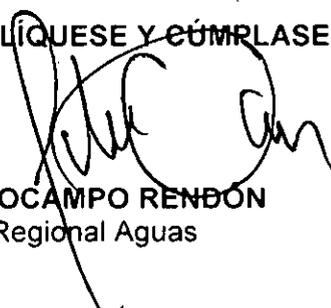
ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JADER ALIRIO GARCIA MARIN, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co; conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE,


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.33896

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnica. J. Duque

Fecha: 25/11/2019

Anexo. ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<http://www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Gestion/Juridica/Anexos>

Vigencia desde 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40